

Fwd: CONTESTACIÓN-DEMANDA SERVIDUMBRE. RADICACIÓN. 2021-00128

mayerli palacios <mayerlipalaciosmurillo@gmail.com>

Lun 18/04/2022 14:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo envío contestación de DEMANDA DE SERVIDUMBRE instaurado por el señor JORGE LEONIDAS MEZA ARIZA en contra del señor LUIS ALBERTO DAVILA ESTRADA.

El escrito de contestación se envía en formato PDF.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

Mayerli Palacios.

----- Forwarded message -----

De: **mayerli palacios** <mayerlipalaciosmurillo@gmail.com>

Date: mar., 12 de abril de 2022 3:03 p. m.

Subject: CONTESTACIÓN-DEMANDA SERVIDUMBRE. RADICACIÓN. 2021-00128

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera

<j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo envío contestación de DEMANDA DE SERVIDUMBRE instaurado por el señor JORGE LEONIDAS MEZA ARIZA en contra del señor LUIS ALBERTO DAVILA ESTRADA.

El escrito de contestación se envía en formato PDF.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Mayerli Palacios.

Abogada.



ASESORIAS JURÍDICAS

Abogada.

Mayerli Palacios Murillo.

contacto.asesorias032@gmail.com

Señor.

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PRADERA VALLE.

E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA.

Proceso: VERBAL-SERVIDUMBRE.

Demandado: LUIS ALBERTO DAVILA ESTRADA.

Demandante: JORGE LEONIDAS MEZA ARIZA.

Radicación. 76-563-40-89-001- 2021 -00128- 00.

MAYERLI PALACIOS MURILLO, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Pradera Valle del Cauca, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 1.113.679.452 expedida en Palmira Valle y portadora de tarjeta profesional No 334469 del C.S. de la J, correo electrónico mayerlipalaciosmurillo@gmail.com obrando como **CURADORA AD LITEM** del demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos

A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Sin embargo, en el expediente digital enviado por el Despacho en el acto de notificación (mediante correo electrónico) en los folios no reposa certificado de tradición con matrícula individual No 378-2368 donde se inscriba el dominio del predio a título del demandado. Tampoco, se allega certificado de tradición con matrícula individual No 378-137086 predio de propiedad del demandante según lo indicado en el escrito de la demanda.

HECHO SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante en los anexos se allega documento denominado Auto interlocutorio No 1765. Donde, se indica que el bien inmueble con matrícula individual No 378-137086 fue adjudicado en el año 2011 al demandante en calidad de acreedor hipotecario. Mientras que en el libelo demandatorio se indica que el bien inmueble de propiedad del demandante fue primero segregado y después adquirido mediante venta.

HECHO TERCERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO CUARTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO QUINTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.



ASESORIAS JURÍDICAS.

Abogada.

Mayerli Palacios Murillo.

contacto.asesorias032@gmail.com

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

1. Frente a esta pretensión se solicita que mediante inspección judicial con peritos se indique la necesidad justificada de imponer servidumbre en el predio del demandado. Así como, se determine el área estrictamente necesaria para que el demandante logre comunicación con el camino público, use y beneficie su predio sin que esta sea injustificada y gravosa para el demandado.
2. No se conceda hasta tanto se pruebe que el predio del demandante se encuentra destituido de comunicación con el camino público, por la interposición de otros predios. Además, que la imposición de la servidumbre es indispensable para el uso y beneficio de su predio.
3. No se conceda hasta tanto se pruebe que el predio adjudicado al demandante, quedó separado del camino público e impide tener acceso para el uso y disfrute del mismo; Como consecuencia de la “segregación” del lote y posterior venta como se manifiesta en los hechos de la demanda.

RAZONES DE DERECHO.

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION OBLIGATORIA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO-SIN INDEMNIZACIÓN.

La imposición de una servidumbre genera para una parte una carga que está obligada a soportar. Sin embargo, para que esta se configure conforme a derecho deben existir una serie de circunstancias. El artículo 605 del Código Civil indica los requisitos para que se imponga una servidumbre de tránsito:

- 1) Que el predio se encuentre destituido de toda comunicación.
- 2) Que exista la interposición de otros predios.
- 3) Que la servidumbre sea indispensable para el uso y beneficio del predio.

En este sentido el artículo 605 también impone una obligación onerosa al que solicita la servidumbre, que tiene como objeto resarcir los perjuicios ocasionados con dicha imposición. Pues, se crea una limitación respecto del terreno de la propiedad privada. En las pretensiones de la demanda se solicita que se exonere al demandante de pagar indemnización a favor del demandado; fundamentado en que se configura una servidumbre de tránsito obligatoria o legal.

La exoneración de la indemnización que pretende la parte demandante debe estar justificada legalmente. Ya que, a pesar que en la demanda se manifiesta que los predios que hoy son propiedad del demandante y demandado, eran un único predio que después se segregó y vendió no se aporta certificado de tradición que así lo inscriba. Siendo indispensable probar que de la segregación del predio y posterior venta, el bien inmueble con matrícula individual 378-137086 (adjudicado al demandante en el año 2011) quedo



ASESORIAS JURÍDICAS.

Abogada.

Mayerli Palacios Murillo.

contacto.asesorias032@gmail.com

separado del camino que da comunicación a la vía y en consecuencia acceso, uso y disfrute del predio. En este sentido el artículo 908 del Código Civil indica:

ARTICULO 908. <CONSTITUCION OBLIGATORIA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO>. *Si se vende o permuta alguna parte de un predio, o si es adjudicada a cualquiera de los que lo poseían pro indiviso, y en consecuencia esta parte viene a quedar separada del camino, se entenderá concedida a favor de ella una servidumbre de tránsito, sin indemnización alguna.*

Se debe precisar que existen contradicción entre los hechos y las pruebas allegadas en el expediente, pues en la demanda se indica que después de segregado el predio con matrícula individual No 378-3190 se realizaron las ventas a favor del demandado **LUIS ALBERTO DAVILA ESTRADA** y el demandante **JORGE LEONIDAS MEZA ARIZA**. Sin embargo en el expediente se observa auto interlocutorio No 1765 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle; en el que se decreta adjudicación del predio con matrícula individual No 378-137086 a favor del demandante como acreedor hipotecario.

PRUEBAS.

Solicito señor Juez, se ordene al demandante aportar las siguientes pruebas documentales.

- Certificado de tradición-Matricula individual No 378-2368
- Certificado de tradición-Matricula individual No 378-137086
- Certificado de tradición-Matricula individual No 378-3190

Pericial:

- Solicito señor Juez inspección judicial con peritos para determinar la necesidad de imponer servidumbre al predio del demandado, y se determine el área necesaria para realizar la servidumbre.

Solicito se decreten las pruebas que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Código Civil. Art. 879, 905, 906, 908 y demás normas concordantes con el asunto de la referencia.

Código general de proceso. 372, 373,376 y demás normas concordantes con el asunto de la referencia.



ASESORIAS JURÍDICAS.
.....

Abogada.

Mayerli Palacios Murillo.

contacto.asesorias032@gmail.com

NOTIFICACIONES.

- Demandante: Se conserva la aportada en libelo de la demanda
- La suscrita: carrera 8 No 7-20 oficina 02.

Del señor Juez,

Mayerli Palacios Murillo.

C.C. 1.113.679.452

T.P No 334469 del C.S. de la J.

POR FACILIDAD DE PAGO HAGO ENTREGA DEL INMUEBLE COMO FORMA DE PAGO DE LA DEUDA A TU AL

Wilson Carabali <diazwilsoncarabali@gmail.com>

Lun 12/07/2021 8:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (427 KB)

img20210712_08244801.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE PRADERA VALLE.
E. S. D.

Referencia. **DACION EN PAGO**
Proceso. **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.**
Demandado. **Wilson Carabalí Díaz Y Francia Victoria Lara Ortega.**
Demandante. **BANCO CAJA SOCIAL**
Apoderado. **Dra. DORIS CASTRO VALLEJO.**
Radicación. **2016-00347-00**

Wilson Carabalí Díaz Y Francia Victoria Lara Ortega., Personas mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con la cédulas de ciudadanía en su orden N° 6.405.529 expedida en Pradera Valle y N° 1.112.221.455 expedida en Pradera Valle. En nuestra calidad de demandados en el proceso de la referencia, con todo respeto nos permitimos presentar a este despacho. propuesta de dación en pago por el valor total de la obligación, teniendo en cuenta que como hipotecantes del inmueble de nuestra propiedad, este sirve como garantía del pago de la deuda y al darla en dación en pago, solo busco la economía procesal y la cancelación de una deuda que en el momento se incrementa cada día más. Siendo esta una transacción entre personas mayores de edad, responsables y libres para tomar decisiones que mas convengan a su bien estar solo se necesita la aprobación del juez mediante resolución para elevar a escritura publica la dación en pago, registrar la misma y dar por terminado el proceso por cancelación total de la obligación.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

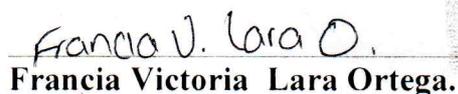
Con todo respeto.


Wilson Carabalí Díaz

C. C. N° 6.405.529 de pradera valle
Celular 318-6932464

Email diazwilsoncarabali@gmail.com

Manzana 3 casa 7 pradera Valle, villa marina


Francia Victoria Lara Ortega.

C.C.N° 1.112.221.455 de pradera Valle
Celular 320-4509891